

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 27 de Abril de 2026.-

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del CP, en el legajo MPF-VI-00013-2024, caratulado “C. J. A. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS” realizada, por parte del Sr. Defensor, Dr. Adrian Zimmermann, con la conformidad de la Sra. Fiscal del caso, Dra. Maricel Viotti Zilli, en favor del Sr. J. A. C., DNI N° (...), con domicilio real en Calle (...) DEL BARRIO LAVALLE, de la localidad de Viedma, prov. de RÍO NEGRO.-

-----Y Considerando: 1. Que la plataforma fáctica expuesta por la Sra. Fiscal, en la respectiva audiencia de formulación de cargos, de fecha 04/01/2024, se le atribuyó: “ ...a J. A. C. por haber sido quien “[...] en la ciudad de Viedma(RN), en fecha 29 de diciembre de 2023 en horario indeterminado pero siendo aproximadamente las 12 horas en la vivienda sita en calle (...) del Barrio Lavalle, agredió a su pareja C. S. R. propinándole golpes de puño. Oportunamente, siendo las 21.30 horas nuevamente le propinó piñas en el rostro y patadas en la cabeza luego de tirarla al piso, donde toma un palo de madera y golpea en su pierna derecha, brazo y cabeza certificadas por la médica del Hospital Zatti Nélica Hidalgo como : politrauma traumatismo encefalo craneano, sin perdida de conocimiento, edema y hematoma en mano superior derecha, cerolo escoriación cara dorsal en antebrazo izquierdo y derecho, hematoma en muslo

derecho”.

-----Que los hechos narrados constituyen el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS por mediar violencia de género y por haber mantenido relación de pareja, siendo J. A. C. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. por haber mantenido relación de pareja, que encuadra en los términos de los arts. 45, 89 en función del 80 incs. 1° y 11° del Código Penal .-

-----Que el día 30/04/24 se llevó a cabo la audiencia de suspensión de juicio a prueba, en la que se resolvió que por el término de un (1) año, el Sr. C.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

deberá cumplir las siguientes pautas de conductas: a) Fijar domicilio, no mudarlo y de hacerlo comunicarlo; b) Realizar una reparación económica de \$30.000 en 3 cuotas iguales y consecutivas de \$10.000; c) Realizar un tratamiento psicológico en el Hospital Zatti de Viedma, previo dictamen médico por el plazo del beneficio o su alta médica; e) Realizar el curso de nuevas masculinidades dictado por el Ministerio de Seguridad; f) Prohibición de acercamiento en un radio de 500 metros, de contacto y comunicación por cualquier medio respecto de la víctima .- I

-----Que debe tenerse en cuenta el último informe del IAPL, de fecha 30/12/24 del cual surge que el Sr. C. J. ha dejado de concurrir a este

IAPL desde el mes de octubre, sin que se conozcan los motivos de su inasistencia, y sin perjuicio de que no cumplió acabadamente con la totalidad de las pautas impuestas, entiende que el conflicto entre las partes se resolvió, lo cual se advierte en el tiempo transcurrido, sin que se le haya llamado la atención al Sr. C..-

-----Que, desde el MPF se informa que el Sr. J. A. C. carece de antecedentes penales y/o causas donde interese su captura ni legajos en trámite.- Por otra parte, respecto de la notificación a la Sra C. S. R., oportunamente por personal de la Ofavi se tomo conocimiento que se traslado a vivir a Puerto Madryn, brindando el domicilio de calle (...).

-----Que en el mes de Marzo se cursó notificación a fin de poner en su conocimiento la presente petición siendo notificada por la Comisaría Primera de Puerto Madryn, que la misma no reside más allí. Desconociendo nuevo abonado o domicilio el MPF.-

-----Que, el Sr. Defensor solicita se disponga el sobreseimiento del Sr. C., conforme lo normado en el art. 155 inc.5 CPP., contando para ello además con la conformidad de la Sra. Fiscal del caso..

-----Que la Sra. Defensora cuenta con la conformidad de la Sra. fiscal, quien firma al pie, por ello, corresponde se declare extinguida la acción pública en relación al imputado.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

-----Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Defensor, con la conformidad de la Sra. Fiscal, titular de la acción pública, respecto del modo desincriminante que le pretenden dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 5 del C.P.P. respecto de la imputada y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los arts. 14, 89, 98, 154 inc.2 y 155 inc. 5° C.P.P.).-

Por lo expuesto y las normas citadas,

-----Resuelvo:

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. J. A. C., de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del C.P.).-

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado.

-----III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

Firmado digitalmente

DVORZAK por DVORZAK Adrian

Miguel

Adrian Miguel Fecha: 2026.04.27

11:33:33 -03'00'